

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO EN TERREROS CON EL RÉGIMEN DE SUELO NO URBANIZABLE.

PRIMERO. Fundamento.

ARTICULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable fijada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en función de las facultades concedidas por los artículos 52.5 del mencionado cuerpo legal y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. Objeto y obligados al pago.

ARTICULO 2.- Es objeto de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable gravar los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de suelo no urbanizable. Estos actos tendrán por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en suelo no urbanizable de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos.

ARTICULO 3.- Están obligadas al pago de la misma las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades reguladas en el art. 33 L.G.T., que promuevan los actos enumerados en el artículo segundo de esta Ordenanza.

TERCERO. Base y cuantía.

ARTICULO 4.- Para la determinación de la base imponible de la prestación compensatoria se tomará en cuenta el importe total de la inversión a realizar por el promotor para su implantación definitiva, excluyendo la inversión a realizar correspondiente a maquinaria y a equipos. Sobre la base imponible se aplicará el **tipo de gravamen** que será para cualquier tipo de actividad a desarrollar el **5%**.

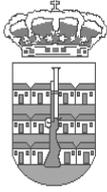
CUARTO. Exenciones.

ARTICULO 5.- Estarán exentos del pago de la prestación compensatoria los actos sujetos que realicen las Administraciones Públicas u organismos de carácter supramunicipal de los que formen parte en ejercicio de sus competencias.

QUINTO. Devengo.

ARTICULO 6.- Se devengará la prestación compensatoria objeto esta ordenanza con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

SEXTO. Infracciones y Sanciones.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO

ARTICULO 7.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

SEPTIMO. Destino de prestación.

ARTICULO 8.- Las cuantías ingresadas por la prestación compensatoria regulada en esta ordenanza serán gestionadas por el municipio y se destinarán al Patrimonio Municipal del Suelo.

DISPOSICION TRANSITORIA.

A los expedientes de concesión de licencia urbanística relativos a actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo no urbanizable gravados por la prestación compensatoria que se encuentren resueltos o en tramitación conservarán su vigencia y ejecutividad siéndoles de aplicación la presente Ordenanza conforme a las previsiones de ésta en cuanto a la cuantificación de la Prestación Compensatoria, siempre que su aplicación favorezca a los obligados a su pago.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a los quince días de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villanueva del Trabuco a 28 de abril de 2.008.